



PROYECTO DE ACUERDO N° 005
(19 DE MAYO DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA. En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las señaladas en los Artículos 53 y 54 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria. Con autonomía de sus entidades territoriales, Democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general
- Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos los en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ●
- Que las autoridades de la república están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los Deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que la gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad nacional, los Derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y la comunidades en riesgo y por lo tanto esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE CUMARIBO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 900262749-6



territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

- Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
- Que el cumplimiento de esta responsabilidad las entidades públicas privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos del conocimiento de riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Que los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- Que es deber de toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
- Que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Territorio y tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estrategias y prioritarias en materia de gestión de riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.
- Que el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que “las administraciones distritales y municipales , en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. En el fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la delegación del riesgo.



PARÁGRAFO. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este Artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guarda coherencia con los niveles de riesgo de desastres que enfrenta el Municipio.

- Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la Administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión de riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.
- Que en mérito de lo anterior;

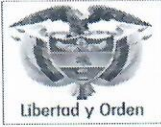
**ACUERDA:
CAPITULO 1**

FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTICULO PRIMERO: DE LA CREACIÓN Y NATURALEZA, Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el Artículo 47 en concordancia con el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante y para efectos del presente Acuerdo Fondo Municipal, con una cuenta especial del presupuesto del Municipio, con autonomía técnica, financiera y administrativa sin personería jurídica ni plata ni personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades publicas declaradas o de naturaleza similar.

PARÁGRAFO 1°- En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal en su formulación, liquidación, u ejecución será presentado como un anexo del presupuesto general municipal.

PARÁGRAFO 2° El fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen público y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada



por la ocurrencia de desastres. El Fondo Municipal podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO 3° El fondo Municipal desarrollara sus funciones y operaciones de manera directa sub diaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

PARÁGRAFO 4° El ente Municipal, sus secretarias, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

PARÁGRAFO 5° Los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles a la gestión del riesgo de desastres que enfrenta el Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: CUENTA ESPECIAL. La cuenta del Fondo Municipal para la gestión del riesgo de Desastres que hace referencia el artículo anterior, se maneje a través de una cuenta especial que será aperturada por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal "Fondo Municipal para la gestión del riesgo de desastres", esta cuenta deberá generar rendimientos a tasas aceptable del mercado, deberá ser inembargable y tendrá la liquides necesaria para el manejo de la gestión del riesgo en el Municipio.

ARTICULO TERCERO: DE LOS OBJETIVOS. Son objetivos del Fondo Municipal los siguientes:

Objetivo General- Su objetivo general es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implantación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos de interés público.

Objetivos Específicos: Conforme a lo previsto en el objetivo general, los recursos del fondo se destinaran entre otros, a los siguientes objetivos específicos:



2.1 Prestar el apoyo económico que sea requerido para las actividades de gestión de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.2 Asignar los recursos que permitan el control de los afectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.3 Prestar el apoyo económico necesario para la atención a la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2.4 Asignar los recursos necesarios que permitan adelantar las actividades de conocimiento, reducción, manejo de desastres rehabilitación y reconstrucción.

2.5 Financiar o cofinanciar la ejecución de actividades necesarias para la reducción del riesgo.

2.6 Asignar los recursos necesarios que permitan adelantar las actividades de manejo de desastres cuando estas se presenten.

2.7 Asignar los recursos necesarios para garantizar la rehabilitación y reconstrucción en las situaciones de desastres que se presenten.

2.8 Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.9 Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

2-10 Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastres, calamidad o emergencia.



CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL

ARTICULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO MUNICIPAL. El órgano máximo de Administración del Fondo Municipal es la Junta Administradora en la siguiente forma:

1. El Alcalde del Municipio o delegado
2. El Secretario General y de Gobierno
3. La Tesorería Municipal
4. El Secretario de Planeación e Infraestructura
5. El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1° Actuara como presidente de la Junta Administradora el Alcalde o delegado, conforme al artículo quinto del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2° Actuara como Secretario de la Junta Administradora el Secretario de Planeación e Infraestructura o su Delegado

PARÁGRAFO 3° Los Secretarios de despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación a ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que a juicio presente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Administradora.

ARTICULO QUINTO: DE LAS FUNCIONES. La junta Administradora del Fondo Municipal tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo Municipal y velar por su integridad, adecuado y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar, adecuado manejo y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Municipal.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo Municipal.



4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual será atendidos los objetivos del Fondo Municipal frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
5. Recomendar los sistemas idóneos para atender "situaciones de naturaleza similar", definidas y calificadas por la propia Junta Administradora.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetos del Fondo Municipal que formule el Gobierno Departamental y Nacional.
7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetos del Fondo Municipal, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito no recuperable o reembolsable.
9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos a otros Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo Municipal.
10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo Municipal de acuerdo con la reglamentación que se expide para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión}, salvo la subcuenta para la protección financiera.
11. Aprobar el presupuesto del Fondo Municipal.
12. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1° La junta Administradora se pronunciara a través de actos Administrativos llamados "Resoluciones"

ARTICULO SEXTO: DE LA ORDENACION DEL GASTO. La ordenación del Fondo Municipal estará a cargo del Alcalde del Municipio, quien podrá delegar en el Secretario General y de Gobierno Municipal.

ARTICULO SÉPTIMO: PRESENTACION DEL FONDO. Podrán todos los efectos legales. El Fondo estará representado por el Alcalde del Municipio, quien podrá delegar en el Secretario General y de Gobierno Municipal.



CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTICULO OCTAVO: DE LA ADMINISDTRACION DE LOS RECURSOS. La Administración de los bienes y derechos del Fondo Municipal la realizara la Secretaria General y de Gobierno Municipal, en forma conjunta con los activos del Municipio, no obstante, los recursos del Fondo Municipal podrán administrarse a través de fiduciarias o encargos fiduciarios.

ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION FINACIERA. La Administración financiera será ejercida por la Secretaria de Tesorería Municipal.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES: Son funciones para la administración financiera del Fondo Municipal las siguientes:

1. Gestionará la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la Administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
6. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respetivo control.
7. En caso de los recursos del Fondo Municipal sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, esta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 6.



CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Patrimonio Autónomo los bienes y derechos del Fondo Municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas en el presente acuerdo.

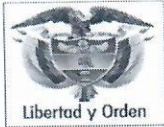
PARÁGRAFO. Dichos recursos serán administrados independientemente de los bienes de la sociedad fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Destínese 17 S.M.M.L.V. de los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: Los porcentajes establecidos en el presente artículo indican los valores mínimos que serán la sostenibilidad e implementación de la política pública de Gestión del Riesgo, los cuales pueden ser incrementados sin un monto máximo determinado

Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

1. Los recursos que le transfieran la Nación, los fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del Orden nacional departamental o municipal o cualquier título
2. Los recursos del presupuesto general del Municipio que le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. Los impuestos, Tasas, Sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo
8. Los recursos provenientes de la cooperación o instituciones internacionales.



9. Lo demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO 1° El Municipio a través de Tesorería, garantizara que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y el esfuerzo de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta, y recuperación, entiéndase: rehabilitación y construcción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

PARÁGRAFO 2° Los recursos del Fondo Municipal se orientaran, asignaran y ejecutaran con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

PARÁGRAFO 3° EL Fondo Municipal podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes afectados a cualquier título o personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres, el Fondo Municipal podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo

PARÁGRAFO CUARTO: Al momento de la creación del Fondo el que trata el presente Acuerdo, se incorporara a la totalidad de los recursos aprobados por el Concejo Municipal para el sector:

PREVENCIÓN DE ATENCIÓN DE DESASTRES en el presupuesto para la vigencia fiscal 2017 por un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.541.189).



CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REGIMEN DE CONTRATACION. Los contratos que celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACION. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. En caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto, los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

1. Subcuenta de Conocimiento del riesgo los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de



- conocimiento de riesgo de desastres de aérea o sectores estratégicos y prioritarios para el municipio.
2. Subcuenta de reducción del riesgo, los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Municipio.
 3. Subcuenta del Manejo de desastres, los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencia y de preparación para recuperación del nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:
 - A. El periodo de inminencia de desastres de calamidad publica
 - B. El periodo de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
 4. Subcuenta de recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastres de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas y criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
 5. Subcuenta para la protección Financiera, los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Oficina de Tesorería Municipal, ahorrara, gestionara, adquirirá o celebrara los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Apropriaciones presupuestales para la Gestión del Riesgo de Desastres o calamidades Publicas.

CAPITULO VII

OTRAS SANCIONES

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Control fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012 los contratos de los actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal así como los creados en el desarrollo de los objetivos del sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres quedan sujetos a la vigilancia de los órganos de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE CUMARIBO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 900262749-6



control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

Dado en las instalaciones de la Honorable Corporación del Concejo Municipal de Cumaribo - Vichada, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2017.


Dpto. del Vichada
Municipio de Cumaribo
Concejo Municipal
PRESIDENTE
EIDER EDUARDO GOMEZ HERNANDEZ
Presidente Concejo Municipal


Dpto. del Vichada
Municipio de Cumaribo
Concejo Municipal
SECRETARIA
OMAIRA ÁLVAREZ GRAJALES
Secretaria (E) Concejo M/pal



**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE CUMARIBO SE PERMITEN**

CERTIFICAN:


Que el Acuerdo No. 005 del 19 de Mayo de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Fue sometido a los dos debates reglamentarios según lo establece el artículo 73 de la ley 136 de 1994, siendo aprobado por Unanimidad de los Honorables Concejales, el día diecinueve (19) de Mayo de 2017.

La presente Certificación se expide en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Cumaribo-Vichada, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).



Dpto. del Vichada
Municipio de Cumaribo
Concejo Municipal


PRESIDENTE


EIDER EDUARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
Presidente Concejo Municipal



Dpto. del Vichada
Municipio de Cumaribo
Concejo Municipal

SECRETARIA


OMAIRA ÁLVAREZ GRAJALES
Secretaría (E) Concejo M/pal



CONSTANCIA SECRETARIAL

AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE LLEGA EL ACUERDO No. 005 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

SÍRVASE PROVEER...

LIZ ALEXANDRA GARCIA GOMEZ.
SECRETARIA AUXILIAR DE DESPACHO.
ALCALDIA MUNICIPAL CUMARIBO.

MAYO 23 DE 2017 – SANCIONADO EL ACUERDO No. 005 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En cumplimiento al artículo 305 de la Constitución Política y a los art. 82 de la Ley 136/1994 y el numeral 7 del art.29 de la Ley 1551/2012 publíquese y envíese a revisión constitucional a la Oficina de Asuntos Municipales de la Gobernación del Vichada.

LEIDY YURANY PLAZAS BARRETO
ALCALDE MUNICIPAL (E)

Proyectó: Liz A. García

